MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA - SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO No. 335-2021

Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-212-2021-HOMIL

CONTRATANTE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT.: 830.040.256-0

CONTRATISTA: FUNDACION COSME Y DAMIAN
NIT.: 800.053.550-9

El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "SUMINISTRO DE ALOINJERTOS, BANCO DE HUESO PARA EL ÁREA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: de hasta **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($59.000.000).**Excluido de IVA y demás tributos inherentes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación e impuesto.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir del perfeccionamiento del contrato (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007), hasta el **31 de diciembre de 2021.**

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **MC-212-2021-HOMIL** y allegadas mediante oferta, además de cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
3.2. Dar inicio a la ejecución contractual una vez expedido el registro presupuestal.
3.3. Cumplir a cabalidad con el Formulario de Especificaciones técnicas.
3.4. Gestionar de manera oportuna y efectiva las solicitudes que se puedan presentar por parte de **EL HOSPITAL.**
3.5. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución de contrato programadas por el supervisor del contrato, en caso de realizarse.
3.6. Mantenerse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.
3.7. Responder por los perjuicios que se causen a **EL HOSPITAL**, con ocasión de averías, daño o destrucción de bienes muebles, inmuebles, hurto o cualquier hecho que constituya responsabilidad del Contratista o de sus empleados una vez realizado el procedimiento del que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
3.8. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del **HOSPITAL** para la ejecución del contrato y de las exigencias legales.
3.9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.

3.10. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
3.11. Coadyuvar con **EL HOSPITAL** para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
3.12. Cumplir con las condiciones presentadas en la propuesta.
3.13. Mantener informado a **EL HOSPITAL** de su dirección para comunicación y notificaciones.
3.14. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales
3.15. El contratista deberá garantizar absoluta confidencialidad respecto a la información de la Entidad de la cual tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución de la aceptación de la oferta se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen en desarrollo de esta aceptación de oferta estarán a cargo del CONTRATISTA;

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LA ACEPTACIÓN: La vigencia de la presente aceptación de oferta será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más;

CLÁUSULA SEXTA - CESIONES: El CONTRATISTA no podrá ceder la presente aceptación de oferta a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de EL HOSPITAL pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación de la misma. La celebración de cesiones no exonera de las responsabilidades que asume en virtud de la presente comunicación de aceptación de oferta, EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con estos. En caso de aceptación a la cesión solicitada, el CESIONARIO debe constituir una garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión;

CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato que llegaré a suscribirse se cancelará mediante pagos parciales previo informe de supervisión, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos:

1. Factura electrónica validada previamente por la DIAN, cargada en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA SIIF NACION SIIF de acuerdo a la Circular Externa 016, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se debe enviar la factura en formato PDF y el archivo comprimido ZIP a los correos siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co; con copia a jchavez@homil.gov.co.

1.1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.

1.2 Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.

1.3 Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura Notas, lo siguiente: #$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo **jchavez@homil.gov**, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma.

En observaciones de la factura, debe incluir la siguiente nota:

#$15-19-00;ContratoXXX/20XX;jchavez@homil.gov.co#$

1.4 Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.
1.5 Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML).
1.6 Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo designado por el Hospital Militar Central **jchavez@homil.gov**, debidamente separados por punto y coma, #$15-03-00; Contrato;

#$15-19-00;Contrato<u>XXX/20XX</u>;jchavez@homil.gov.co#$.

Nota importante: De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin.

1.7 La factura se puede direccionar a la entidad del PGN o al Hospital Militar Central, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico.

2. Certificado de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente

3. Acta de Recibo a parcial y /o informe final del supervisor del contrato, debidamente diligenciado y firmado por las partes, con los debidos soportes técnicos.

4. Certificado de ingreso a la Farmacia de cirugía o Farmacia de Maternidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que resulten en virtud del presente proceso se efectuaran a la Cuanta Bancaría indicada por el contratista y validada por el Hospital.

CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto del proceso contractual, ni de lugares que llegare a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo dispuesto en ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: La presente comunicación de aceptación por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre EL HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni entre EL HOSPITAL y las personas con las que el mismo cuente para la ejecución del objeto del proceso contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

11.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas de la presente comunicación de aceptación de oferta por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 64 del Código Civil Colombiano, EL HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el tres por ciento (3 %) del valor del objeto contractual dejado de ejecutar, por cada día de retraso y hasta por treinta (30) días hábiles.

11.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, EL HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2 %) del valor de la presente comunicación de aceptación de oferta, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento. Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. El pago, deducción o compensación de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente comunicación de aceptación de oferta. En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una decisión adecuada y proporcional al

incumplimiento, bien a través de nuevas multas o de otras medidas tendientes a conminar o castigar al CONTRATISTA.

11.3. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato de Mínima Cuantía, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, el Hospital podrá mediante acto administrativo imponer al CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2 %) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales el HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas de la presente comunicación de aceptación de oferta, evento en el cual EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del mismo. En caso que el simple retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor de la comunicación de aceptación de oferta por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.596 del Código Civil. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1.594 del Código Civil. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago; en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL a descontar de las sumas que se le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, EL HOSPITAL podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria la cual se cobrará por vía ejecutiva. PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria, no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: La declaración e imposición de multas y penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

PARAGRAFO. Teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica y Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, no se dará aplicación a estas cláusulas en el evento en el cual el incumplimiento se genere por circunstancias ajenas a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución de la presente comunicación de aceptación de oferta y evidencie que puede conducir a su paralización, El HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, la presente comunicación de aceptación de oferta, quedará definitivamente terminada y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El HOSPITAL, hará efectivo el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes intervinientes convienen incorporar en esta comunicación de aceptación de oferta los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los Artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; el HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución de la comunicación de aceptación de oferta, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones establecidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL HOSPITAL las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptado por el supervisor que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a EL HOSPITAL, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales EL HOSPITAL podrá dar por terminado la presente comunicación de forma unilateral, por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al mismo sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de ésta comunicación y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA, se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto del proceso contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80 de 1993 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Esta comunicación se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - RÉGIMEN LEGAL: Esta comunicación se regirá por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública vigente y sus Decretos Reglamentarios, las Leyes de Presupuesto y en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de la presente comunicación de aceptación de oferta y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIOMERA - LIQUIDACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA: La presente aceptación de ofertase liquidará de conformidad con lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se realizará dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la presente comunicación de aceptación de oferta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente aceptación de oferta se perfecciona con la firma del Ordenador del Gasto y su publicación en el SECOP II www.contratos.gov.co, y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de pólizas (Caso en que aplique pólizas).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Según el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"**Garantías** La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies"*. De acuerdo a lo anterior, NO ES OBLIGATORIA la exigencia de garantías en este tipo de procesos, pese a ello una vez analizadas las características y especificaciones técnicas del proceso de contratación, la entidad requiere solicitar al adjudicatario garantías que son indispensables para cubrir cualquier contingencia que se pueda suscitar en la ejecución del contrato, toda vez que los servicios a suministrar son de gran importancia para el HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

GARANTIA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20 % sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD DE LOS BIENES	20% sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES LEGALES E INDEMNIZACIONES	5% sobre el valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años mas
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL	200 S.M.L.M.V	Vigente por el plazo de ejecución del contrato

Nota: En atención al nuevo Sistema Electrónico de Contratación Pública, el contratista deberá cargar las garantías establecidas en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II del presente proceso de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT): EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que los recursos que componen su patrimonio y los destinados a cumplir con el objeto del contrato no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al Hospital Militar Central para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, y de encontrar algún reporte, el Hospital Militar Central procederá a adelantar las acciones contractuales o legales que correspondan. Igualmente, el contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentras relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente, de las mencionadas anteriormente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO LEGAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven de la presente aceptación de oferta fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXO TÉCNICO – ECONÓMICO

				FUNDACION COSME Y DAMIAN NIT.: 800.053.550-9
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**		**VALOR UNITARIO EXENTO DE IVA**
1	ACETABULO OSTEOCONDRAL	1	UN	10.538.000
2	ASTRAGALO OSTEOCONDRAL	1	UN	10.538.000
3	CALCANEO	1	UN	10.538.000
4	CODO OSTEOCONDRAL	1	UN	6.450.000
5	CONDILO EXTERNO OSTEOCONDRAL	1	UN	5.374.000
6	CONDILO INTERNO OSTEOCONDRAL	1	UN	5.374.000
7	CUBITO DISTAL OSTEOCONDRAL	1	UN	5.469.000
8	CUBITO PROXIMAL OSTEOCONDRAL	1	UN	10.538.000
9	FEMUR DISTAL OSTEOCONDRAL	1	UN	10.350.000
10	FEMUR PROXIMAL OSTEOCONDRAL	1	UN	10.538.000
11	HUMERO DISTAL OSTEOCONDRAL	1	UN	10.538.000
12	HUMERO PROXIMAL OSTEOCONDRAL	1	UN	10.538.000
13	MECANISMO EXTENSOR DE RODILLA	1	UN	7.458.000
14	MENISCO COMPLETO CON SEGMENTO OSEO	1	UN	3.050.000
15	MENISCO COMPLETO SIN SEGMENTO OSEO	1	UN	3.050.000
16	MENISCO EXTERNO CON SEGMENTO OSEO	1	UN	5.174.000
17	MENISCO INTERNO CON SEGMENTO OSEO	1	UN	5.267.000
18	PERONE DISTAL OSTEOCONDRAL	1	UN	5.976.000
19	PERONE PROXIMAL OSTEOCONDRAL	1	UN	5.902.000

20	RADIO DISTAL OSTEOCONDRAL	1	UN	10.350.000
21	RADIO PROXIMAL OSTEOCONDRAL	1	UN	10.538.000
22	TIBIA DISTAL OSTEOCONDRAL	1	UN	10.538.000
23	TIBIA PROXIMAL OSTEOCONDRAL	1	UN	10.350.000
24	ACETABULO	1	UN	4.896.000
25	COSTILLA	1	UN	1.425.000
26	CUBITO DISTAL	1	UN	4.486.000
27	CUBITO PROXIMAL	1	UN	4.486.000
28	FEMUR COMPLETO SIN CABEZA	1	UN	15.242.000
29	FEMUR DISTAL	1	UN	4.606.000
30	FEMUR PROXIMAL	1	UN	4.486.000
31	HEMIPELVIS	1	UN	9.995.000
32	HUMERO DISTAL	1	UN	4.486.000
33	HUMERO PROXIMAL	1	UN	4.486.000
34	ILIACO	1	UN	5.915.000
35	PERONE COMPLETO	1	UN	3.669.000
36	PERONE DISTAL	1	UN	1.630.000
37	PERONE PROXIMAL	1	UN	1.629.000
38	PLATILLO TIBIAL	1	UN	1.354.000
39	RADIO DISTAL	1	UN	4.079.000
40	RADIO PROXIMAL	1	UN	4.079.000
41	TIBIA DISTAL	1	UN	4.689.000
42	TIBIA PROXIMAL	1	UN	5.505.000
43	CABEZA DE FEMUR	1	UN	1.898.000
44	CARTILAGO CON SEGMENTO OSEO	1	UN	622.000
45	CARTILAGO COSTAL	1	UN	1.338.000
46	CARTILAGO SIN SEGMENTO OSEO	1	UN	622.000
47	CONDILO EXTERNO	1	UN	2.680.000
48	CONDILO INTERNO	1	UN	2.680.000
49	CUÑA DE TROCANTER	1	UN	1.025.000
50	PLACA DE FEMUR	1	UN	2.012.000
51	PLACA DE TIBIA	1	UN	2.012.000
52	SEGMENTO DE FEMUR	1	UN	2.845.000
53	SEGMENTO DE HUMERO	1	UN	2.923.000
54	SEGMENTO DE PERONE	1	UN	1.136.000
55	SEGMENTO DE TIBIA TACO MAQUET	1	UN	2.869.000
56	TIRA CRESTA ILIACA BICORTICAL MAS 6 cm	1	UN	1.898.000
57	TIRA CRESTA ILIACA BICORTICAL MENOS 6 cm	1	UN	1.005.000
58	TIRA CRESTA ILIACA TRICORTICAL MAS 6 cm	1	UN	1.898.000
59	TIRA CRESTA ILIACA TRICORTICAL MENOS 6 cm	1	UN	1.180.000
60	TIRA CRESTA ILIACA MONOCORTICAL 1,5 cm	1	UN	421.000
61	TIRA CRESTA ILIACA MONOCORTICAL 2,5 cm	1	UN	734.000
62	TROCANTER	1	UN	2.680.000

63	LAMINA CORTICAL DESMIN MAS 3 cm LIOFILIZADO	1	UN	360.000
64	LAMINA CORTICAL DESMIN MENOS 3 cm LIOFILIZADO	1	UN	300.000
65	CLANCY	1	UN	2.876.000
66	FASCIA	1	UN	1.564.000
67	FASCIA EN FRAGMENTOS	1	UN	417.000
68	FASCIA EN FRAGMENTOS LIOFILIZADO	1	UN	319.000
69	FASCIA EN TIRAS	1	UN	467.000
70	TENDON CUADRICIPITAL	1	UN	2.012.000
71	TENDON DE AQUILES	1	UN	3.355.000
72	TENDON EXTENSOR	1	UN	2.067.000
73	TENDON PERONERO	1	UN	2.012.000
74	TENDON TIBIAL	1	UN	2.012.000
75	CORTICO ESPONJOSO 8 -10 gr/cc	1	UN	500.000
76	CORTICO ESPONJOSO 16 -20gr /cc	1	UN	900.000
77	CORTICO ESPONJOSO 25- 30 gr/cc	1	UN	1.139.000
78	CORTICO ESPONJOSO 35-50 gr /cc	1	UN	1.899.000

NOTA 1: Esta información corresponde a la registrada en los documentos precontractuales consagrados en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No**. MC-201-2021-HOMIL** que hacen parte integral del presente contrato y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA a través de la plataforma SECOP II.